



AUTO N° 131-0431

"Por Medio del Cual Se Ordena Una Visita Técnica"

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE",

En Uso de sus Facultades establecidas por La Ley 99 De 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás Normas Complementarias

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 131-1055 del 30 de Noviembre de 2009, notificada en forma personal el día 02 de Diciembre de 2009, esta Corporación Autorizo a la Sociedad **MEDICA RIONEGRO S.A., SOMER**, identificada con número de NIT: 890.939.936-9, a través de su apoderada **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.867.654, para realizar el Aprovechamiento Forestal de (trece) 13 árboles correspondientes a (1) Naranja, (1) Guayabo Feijoa, (6) Guayabo Común, (1) Aguacate, (1) de Limón y (3) Níspero del Japón, ubicados en la Calle 38 N° 54 A 35, para la construcción y ampliación de la clínica. Que en la mencionada Resolución en su Artículo Segundo se requirió a la parte interesada las medidas de compensación por la erradicación.

Que mediante Auto 131-1881 del 02 de Septiembre 2010, derivado del Informe Técnico 131-2098 del 23 de Agosto, esta Corporación requirió a la parte interesada para que una vez terminadas las obras de construcción y ampliación de la clínica, den cumplimiento a la medida de compensación requerida mediante Resolución 131-1055 del 30 de Noviembre de 2009, e informe a Cornare para la visita de de verificación.

Que mediante Oficio con radicado 131-2026 del 20 de Mayo, la Directora Administrativa de la Sociedad **MEDICA RIONEGRO S.A., SOMER**, la señora Claudia Patricia Botero Zuluaga, allega a la Corporación respuesta al requerimiento solicitado mediante Resolución 131-1055 del 30 de Noviembre de 2009 y Auto 131-1881 del 02 de Septiembre 2010, en el que informa el cumplimiento de la compensación.

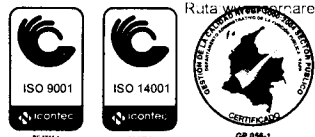
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nue: 866 01 21

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 32 del Decreto 1791 de 1996 expresa:

*“Artículo 32º.- Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Que de acuerdo a los Artículos 84 y 85 del Decreto ibídem, consagran que:

*“Artículo 84º.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*

*Artículo 85º.- El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la unidad de CONTROL Y SEGUIMIENTO de la Corporación que realice VISITA TÉCNICA al predio de la Sociedad MEDICA RIONEGRO S.A., SOMER, identificada con número de NIT: 890.939.936-9, Calle 38 N° 54 A 35, ubicada en el Municipio de Rionegro. Con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas compensatorias.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Sociedad **MEDICA RIONEGRO S.A., SOMER**, identificada con número de NIT: 890.939.936-9, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.867.654 o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACION** del presente acto en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el Artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.07552  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: Aprovechamiento forestal  
Fecha: 22/05/2015

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

E-mail: [apoyos@cornare.gov.co](mailto:apoyos@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 866 01 24

Porce Nus: 866 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova

